# **Boletín Oficial**



# Agrupación Técnica Profesional -INGESA-

## Interventores de Gestión Administrativa

-Administrative Services Manager-



# **Boletín Oficial**



Año 7 Número 45

# **SUMARIO**

Septiembre/Octubre 2023

| Actualidad Corporativa  | pág. 3-6    |
|---|-------------|
| Novedades tributarias introducidas por la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda                                  | pags.3-4    |
| El certificado sobre tenencia de bienes inmuebles   | pags.5-6    |
| Información de Actualidad   | págs. 7-12  |
| El nuevo régimen de rec tificación de autoliquidaciones   | págs.7-9    |
| Fórmulas para que los autónomos consigan financiación para su negocio   | pags.10-12  |
| Formación Continuada  | págs. 13-23 |
| Impuesto obligatorio como autónomo en 2023  | pags.13-18  |
| Los inversores deberán contar con un certificado de residencia digital para recuperar las retenciones sobre sus dividendos en la UE | pags.19-22  |
| Respuestas correctoras correspondientes al Área de Formación  | 13          |

La Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección del REGLAMENTO EUROPEO (UE) 2016/679. Los datos personales proporcionados por usted son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad de la Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa, que es asimismo la entidad responsable del mismo, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. Usted podrá ejercitar los derechos vectificación, cancelación y en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la Calle Atocha, n°20-4°-Derecha, Código Postal 28012, de Madrid. Para el caso de que quiera realizarnos alguna consulta o sugerencia lo puede realizar en la siguiente dirección de correo electrónico: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com

Ejemplar: Gratuito

Recepción: Periódico

Edición: INGESA

Imprime: Gráficas Alhorí

Ángeles Carrillo Baeza

D.L.: En trámite

E-mail: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com



#### Boletín Oficial

DE LA AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINSITRATIVA

Redacción y Administración C/Covarrubias, nº 22-1º-Derecha 28010 MADRID

Telf. Corp.: 91 457 29 29

Web: www.atp-ingesa.com



## NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR LA LEY 12/2023, DE 24 DE MAYO, POR EL DERECHO A LA VIVIENDA

### Impuesto sobre la renta de las personas físicas

Reducción por arrendamiento de vivienda para los contratos de arrendamiento celebrados desde el 1 de enero de 2024.

Se modifica el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 35/2006, de 28 de



noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) por el apartado Uno de la Disposición final segunda de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

Se modula la actual reducción del 60% estableciéndose que el rendimiento neto positivo se reducirá:

- En un 90% cuando se haya formalizado por el mismo arrendador un nuevo contrato de arrendamiento sobre una vivienda situada en zonas de mercado residencial tensionado, con una reducción en la renta de al menos un 5% sobre el contrato anterior.
- En un 70% cuando, no cumpliéndose los requisitos de la letra anterior, se trate de la incorporación al mercado de viviendas destinadas al alquiler en zonas de mercado residencial tensionado y se alquilen a

jóvenes de entre 18 y 35 años en dichas áreas, o bien, se trate de vivienda asequible incentivada o protegida, arrendada a la administración pública o entidades del tercer sector o de la economía social que tengan la condición de entidades sin fines lucrativos, o acogida a algún programa público de vivienda que limite la renta del alquiler.



- En un 60% cuando, no cumpliéndose los requisitos de las letras anteriores, la vivienda hubiera sido objeto de una actuación de rehabilitación que hubiera finalizado en los dos años anteriores a la fecha de celebración del contrato.
- En un 50% en cualquier otro caso.

Los requisitos señalados se tienen que cumplir en el momento de celebrar el contrato de arrendamiento y la reducción será aplicable mientras se sigan cumpliendo los mismos.

Las zonas de mercado residencial tensionado serán las recogidas en la resolución que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal en materia de vivienda, apruebe el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Estas reducciones no resultarán de aplicación en relación con los contratos de arrendamiento que incumplan lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 17 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Reducción por arrendamiento de vivienda para los contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad al 1 de enero de 2024.

Se introduce una disposición transitoria trigésima octava en la LIRPF por el apartado Dos de la Disposición final segunda de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda,

A los rendimientos netos positivos de capital inmobiliario derivados de contratos de arrendamiento de vivienda que se

hubieran celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, les resultará de aplicación la reducción prevista en el apartado 2 del artículo 23 de esta ley en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2021.



# EL CERTIFICADO SOBRE TENENCIA DE BIENES INMUEBLES

El certificado sobre tenencia de bienes inmuebles es un documento emitido por el Registro de la Propiedad que tiene como propósito acreditar la relación de propiedades a

nombre de una persona y su constancia en el registro. Este certificado se solicita para demostrar la no condición de gran tenedor de vivienda y cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Vivienda. Su presentación es necesaria en los procesos judiciales relacionados con la defensa de la posesión vinculada a la tenencia de viviendas.

Debe tenerse presente que el certificado sobre tenencia de bienes inmuebles es documento esencial en el contexto de la Ley de Vivienda. Su emisión por parte del Registro de la Propiedad tiene como objetivo proporcionar evidencia de las propiedades registradas a nombre de una que permite persona, lo verificar si cumple con la condición de gran tenedor de vivienda. Al presentar este certificado, se busca corroborar que el demandante no es propietario de una, sino varias

Tenencia y posesión de bienes



viviendas, y por lo tanto, no está sujeto a las obligaciones y restricciones aplicables a los grandes tenedores de vivienda.

En el marco de la Ley de Vivienda, este certificado se ha convertido en una herramienta esencial para garantizar la transparencia y el cumplimiento de la normativa. Al demostrar la relación de propiedades a nombre del solicitante, se evita el incumplimiento de legales obligaciones puedan derivarse considerado un gran tenedor de vivienda. Esto especialmente relevante en un contexto donde el acceso a la vivienda es un tema crítico y se busca proteger los derechos de los inquilinos y garantizar el acceso a una vivienda digna.

La solicitud y presentación de este certificado son parte integral de los procesos judiciales relacionados con la tenencia de viviendas. proporcionar una prueba fehaciente de la titularidad de propiedades, se brinda a los tribunales y a las partes involucradas una herramienta objetiva para determinar la condición de gran tenedor de vivienda por ende, у, las aplicar medidas regulaciones correspondientes en consonancia con la Ley de Vivienda.

Sin embargo, el proceso de emisión y presentación del certificado no está exento de desafíos y cuestionamientos.

La obtención de la información precisa У actualizada sobre la titularidad de bienes inmuebles puede ser un proceso complejo y requiere de una eficiente coordinación e1 Registro de entre Propiedad y las instancias judiciales. Además, surgen interrogantes sobre privacidad y protección de datos en relación con la recopilación de información personal para la emisión del certificado.

En este sentido, es fundamental que el marco legal y las regulaciones vigentes contemplen salvaguardias para garantizar la protección de la privacidad y la confidencialidad de los

datos recopilados para la emisión del certificado. Asimismo, se debe trabajar en la optimización de los procedimientos administrativos para agilizar y facilitar la obtención del certificado por parte de los interesados.

La importancia del certificado sobre tenencia de bienes inmuebles radica en su papel para evitar el incumplimiento de obligaciones legales proteger los derechos de los poseedores inmediatos en el contexto de la Ley de Vivienda. A través de este documento, se busca asegurar la transparencia en la tenencia de viviendas y fomentar un acceso justo y equitativo a la vivienda para todos los ciudadanos. embargo, es esencial abordar los desafíos y consideraciones prácticas y legales que surgen en implementación, garantizar su efectividad y coherencia con los principios fundamentales de justicia y protección de derechos en el ámbito de la vivienda.





# EL NUEVO RÉGIMEN DE RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES

El pasado 26 de mayo de 2023 entró en vigor la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se introducía en la Ley General Tributaria (LGT) la nueva figura de la «autoliquidación rectificativa».

Autoliquidación rectificativa. Se establece un sistema único para la corrección de las autoliquidaciones, regulando con esta finalidad la nueva

figura de la autoliquidación rectificativa, que sustituirá, en aquellos tributos en los que así se establezca, el actual sistema dual de autoliquidación complementaria y solicitud de rectificación.

De esta forma, mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa, el obligado tributario podrá rectificar, completar o modificar la

autoliquidación presentada con anterioridad, con independencia del resultado de la misma, sin necesidad de esperar la resolución administrativa. Para ello, se modifica el apartado 3 y se añade un apartado 4 al artículo 120 y se modifica el apartado 2 del artículo 122.

liquidación extificativa

Se complementa con la nueva D.Ad. 26°, según la cual, cuando la normativa propia del tributo establezca que la rectificación de una autoliquidación debe realizarse mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa, las referencias contenidas en las disposiciones vigentes a la solicitud de rectificación de autoliquidación se entenderán realizadas para dicho tributo a la autoliquidación rectificativa.

Esta reforma, aún pendiente de desarrollo mediante la modificación de la normativa de cada tributo, ha suscitado numerosas dudas que aconsejan realizar una revisión crítica de su regulación para evitar que termine suponiendo un menoscabo de los derechos y garantías de los contribuyentes en términos de seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, igualdad y legalidad, entre otros.

Hasta ahora, la rectificación por los contribuyentes de sus autoliquidaciones exigía formalizar una solicitud justificando el motivo de la discrepancia con el criterio aplicado en la autoliquidación. Con ello, se iniciaba un procedimiento que debía ser resuelto expresa y motivadamente por la Administración, de forma que, en caso de que la solicitud fuera estimada,

el contribuyente tenía la seguridad de contar con un pronunciamiento administrativo favorable en relación con una cuestión que ya había sido comprobada por la Administración y que, con carácter general, no podría volver a serlo. En caso de que la solicitud fuese desestimada, el contribuyente podía discutir el criterio administrativo mediante la interposición de los correspondientes recursos, y evitaba poder ser sancionado en relación con la cuestión objeto de rectificación.

Ahora, para los casos en que lo establezca la normativa propia de cada tributo, se introduce la figura de la autoliquidación rectificativa. En concreto, se sustituye la presentación de una solicitud de rectificación que debe ser analizada y resuelta por la Administración, por la presentación de una nueva autoliquidación que sustituirá automáticamente a la anterior y que pondrá en marcha inmediatamente el mecanismo para la devolución que, en su caso, se derive de la autoliquidación rectificativa.

Según se declara en el preámbulo de la Ley 13/2023, la reforma respondería al objetivo de «seguir avanzando en la asistencia al contribuyente y en la mejora de la gestión tributaria» y no hay duda de que se simplifica y se agiliza la rectificación de autoliquidaciones en aquellos casos en que se trata de meras correcciones de errores aritméticos o de cumplimentación del modelo.

Sin embargo, sería ciertamente cuestionable que este sistema de autoliquidación rectificativa fuera obligatorio, como así parece, cuando la rectificación tenga su origen en cuestiones jurídicas más complejas, como pueden ser discrepancias con el criterio administrativo seguido en la autoliquidación o discrepancias, incluso, sobre la aplicación de un precepto que se considera inconstitucional o contrario al Derecho de la Unión Europea.

Por una parte, la Administración ya no tendría la obligación de comprobar y dar una respuesta razonada a la solicitud del contribuyente, por lo que desaparece el efecto preclusivo derivado de esa comprobación, abocándole a un escenario de inseguridad jurídica durante los siguientes cuatro años. Por otra parte, se estaría privando al contribuyente del único cauce que existía en nuestro ordenamiento para hacer valer interpretaciones de la normativa fiscal o posibles tachas de ilegalidad, inconstitucionalidad o vulneración del Derecho de la Unión Europea, sin riesgo de sanción.

Con el modelo anterior, cuando un contribuyente tenía dudas sobre la forma de realizar su autoliquidación, podía plantear su discrepancia sin riesgo de ser sancionado. Es decir, podía autoliquidar el impuesto siguiendo el criterio oficial de la Administración o aplicando la norma controvertida y, posteriormente, solicitar de forma razonada la rectificación.

Con el modelo actual, cuando así lo establezca la normativa de cada tributo, y según parece que se desprende de la aparente obligación de este nuevo sistema (que no prevé excepciones en función del motivo de la rectificación), la autoliquidación rectificativa generará una devolución automática, pero comprobable y sancionable por la Administración, que podría llegar a considerar cometidas las infracciones consistentes en obtener o en solicitar indebidamente devoluciones o en determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes (artículos 193, 194 y 195 de la LGT).

En definitiva, sancionar o no dependerá del criterio de la Administración en función de las circunstancias del caso y sin ninguna seguridad jurídica (al menos, sin la seguridad que ofrece el procedimiento ordinario actual para la rectificación de autoliquidaciones).

Sin duda, una alternativa para evitar lo que constituye un evidente retroceso en los derechos y garantías de los contribuyentes sería mantener un sistema dual en el que subsista el sistema tradicional y en el que la autoliquidación rectificativa sea solo una opción a disposición del contribuyente. Sin embargo, el Proyecto de Real Decreto que se está tramitando en relación con el IRPF, el IVA, el Impuesto sobre Sociedades, los Impuestos Especiales y el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, establece la autoliquidación rectificativa con carácter obligatorio y como única vía para solicitar la rectificación de las autoliquidaciones y lo hace, además, mediante una modificación reglamentaria.

En definitiva, si bien estamos ante una solución positiva para los casos en los que el contribuyente quiera corregir errores materiales evidentes cometidos en la confección de su autoliquidación, cuando se trata de abordar discusiones jurídicas más complejas parece que, en contra de lo que parece ser el objetivo del legislador y la Administración tributaria, no estamos ante un avance para los contribuyentes, pues difícilmente se puede considerar un avance la sustitución de un sistema garantista por otro en el que se priva al contribuyente de derechos enraizados en el principio de seguridad jurídica.

# FÓRMULAS PARA QUE LOS AUTÓNOMOS CONSIGAN FINANCIACIÓN PARA SU NEGOCIO



Los autónomos tienen distintos métodos para conseguir liquidez, además de la financiación bancaria.

Cada vez más autónomos necesitan financiación para sacar adelante su proyecto, invertir o simplemente cubrir los gastos de su negocio en momentos de necesidad. La búsqueda de financiación puede ser un proceso complejo en el que los emprendedores navegan para asegurar la viabilidad y pervivencia de sus actividades así como la garantía de crecimiento.

Lo normal y más aconsejable es que los autónomos acudan a las entidades financieras cuando necesitan liquidez. Pero también existen otras fórmulas más allá de las líneas de créditos como son los préstamos hipotecarios, con la garantía de una vivienda o local, que suelen tener grandes ventajas en cuanto a los intereses que se pagan, más bajos que el resto. También los bancos ofrecen otras fórmulas intermedias entre el alquiler y la financiación, como pueden ser el confirming y el factoring.

Cualquiera de estas modalidades pueden convenir al autónomo dependiendo de sus necesidades, de los avales e ingresos con los que cuente y de los planes que tenga con su negocio.

# Cinco métodos que tienen los autónomos para conseguir financiación

#### Préstamo con Garantía Hipotecaria

Según los expertos, los préstamos hipotecarios son una de las fuentes de financiación más populares para crear una empresa. En esta modalidad, se coloca una propiedad valiosa como garantía de pago. Esto no sólo brinda una tasa de interés potencialmente más atractiva debido a la reducción del riesgo para el prestamista, sino que también permite a las personas con historiales crediticios menos propicios acceder a una financiación sustancial,

En todo caso, es importante discernir entre este tipo de préstamo y la hipoteca convencional: mientras que ésta última se destina principalmente a la adquisición de viviendas, el préstamo con garantía hipotecaria se puede utilizar para una gama diversificada de proyectos.

#### Renting

Este modelo contractual implica el pago mensual por el uso de un activo, no sólo un vehículo, sino cualquier tipo de maquinaria para el negocio. Esta modalidad de alquiler permite adquirir

cualquier bien mueble o inmueble para el negocio sin hacer un gran desembolso para ello, aunque éste nunca será propiedad del autónomo. Al término del contrato, las empresas tienen la opción de devolver el activo o renovar el contrato.



Esta alternativa puede ser particularmente beneficiosa para aquellas compañías que desean mantener sus flujos de efectivo sin verse lastradas por compras de activos fijos.

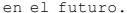
#### Fondos de deuda

Con esta modalidad la empresa emite deuda que los inversionistas adquieren, transformándose en acreedores de la misma. La compañía se compromete a reembolsar el préstamo con intereses que son determinados por los inversores.

Aunque este enfoque puede aumentar la carga financiera a largo plazo, otorga a las empresas la flexibilidad de invertir el capital recaudado según sus necesidades y objetivos específicos. Para los inversores, este tipo de instrumento ofrece la oportunidad de diversificar sus carteras y obtener rendimientos atractivos.

#### Factoring

En esencia, esta modalidad consiste en que las entidades financieras adelantan el cobro de facturas a los clientes de la empresa y asumen la responsabilidad de recuperar esas cantidades





Este enfoque puede resultar especialmente ventajoso para las empresas que enfrentan desafíos de liquidez a

corto plazo, ya que les brinda acceso inmediato a los fondos necesarios para ejecutar operaciones.

#### Confirming

Cuando una empresa no puede cumplir con los plazos de pago establecidos con sus proveedores, la entidad financiera interviene para facilitar el proceso y asumir parte o la totalidad de la deudas. Es decir, cubre al autónomo para que pueda seguir comprando.

Esta modalidad no sólo asegura la continuidad de las cadenas de suministro, sino que también fortalece la confianza en las relaciones comerciales.



El confirming demuestra ser una herramienta importante en el entorno empresarial, donde las relaciones sólidas y la gestión eficiente de pagos son esenciales para el crecimiento de la empresa.

En cualquier caso, los distintos profesionales apuntan que, el acceso al modelo de financiación adecuado es un factor crucial para el éxito empresarial.

Desde las innovadoras opciones de renting hasta las estrategias de emisión de deuda, las empresas tienen a



su disposición una variedad de métodos para obtener los recursos financieros necesarios. "Cada enfoque tiene sus propias ventajas y consideraciones a tener en cuenta, lo que exige un análisis exhaustivo de las necesidades y objetivos de la empresa".

# Respuestas correctas al cuestionario del Área de Formación Continuada:

1. - C

2.- a

3.- b

4.- C

# IFORMACIÓN CONTIINUADA DEL - IINGESA INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA - ADMINISTRATIVE SERVICES MANAGER -

## IMPUESTO OBLIGATORIO COMO AUTÓNOMO EN 2023

El Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio recoge las bases del nuevo sistema de cotización de autónomos, por el que los autónomos pagarán en función de sus ingresos reales.

El nuevo sistema de cotización por ingresos reales que entró en vigor el pasado mes de enero no solo establece cambios en el sistema de cotización para los autónomos. El pasado mes de julio se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, que establece el nuevo sistema de cotización por ingresos reales para los trabajadores autónomos. Esta medida supone un cambio radical en la forma de calcular y pagar las cuotas a la Seguridad Social de este colectivo.

El nuevo sistema de cotización cambia el artículo 96.2 de la Ley del IRPF que decretaba con cuántos ingresos habría que presentar la declaración de la Renta, obligando ahora a presentarla en el ejercicio 2024 a aquellos trabajadores que se dieron de alta como autónomos en 2023 sin importar el nivel de ingresos que acrediten. Antes, únicamente tenían que abonar este ingreso, el IRPF, pagado mediante la Renta, aquellos

Nuevo sistema de cotización para autónomos/as

trabajadores por cuenta propia que mostraran beneficios de más de 1.000 euros anuales.

Hasta ahora, los autónomos podían elegir su base de cotización dentro de unos límites establecidos, independientemente de sus ingresos reales. Esto generaba que muchos autónomos cotizaran por la base mínima, lo que les suponía una cuota mensual de 289 euros en ese supuesto, pero que también conllevaba una menor protección social.

Así, según los números que la Agencia Tributaria maneja de la Seguridad Social, cerca de 200.000 autónomos que en 2023 no estaban obligados a presentarla ahora sí deberán hacerla.

Este perfil suele responder a autónomos en pluriactividad o trabajadores por cuenta propia en situación de vulnerabilidad.

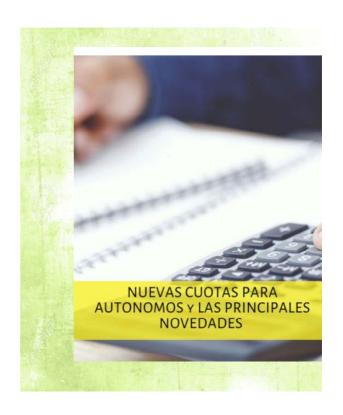
"Estarán en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar", concreta el Real Decreto específicamente en su último párrafo.

Con el nuevo sistema, los autónomos pagarán en función de sus ingresos reales, es decir, de lo que facturan y ganan. Para ello, deberán comunicar trimestralmente sus ingresos a la Seguridad Social mediante una declaración responsable. Además, la Seguridad Social podrá acceder a los datos fiscales de los autónomos para comprobar la veracidad de sus declaraciones.

El objetivo del nuevo sistema es que los autónomos paguen una cuota más justa y acorde a sus ingresos reales, y que mejoren su protección social.

Según el Gobierno, el 86% de los autónomos pagarán menos o lo mismo que ahora, mientras que solo el 14% pagarán más. Además, se establecen unos tramos de cotización progresivos, que van desde el 8,8% al 36,5%, y unas bonificaciones para los autónomos con ingresos más bajos.

Sin embargo, el nuevo sistema también plantea algunos retos y dudas para los autónomos. Por ejemplo, cómo



afectará a su liquidez y planificación financiera, cómo se calcularán los ingresos reales teniendo en cuenta los gastos deducibles, o cómo se adaptarán a las posibles fluctuaciones de sus ingresos a lo largo del año.

A partir del 1 de enero de 2023 los trabajadores autónomos podrán declarar sus rendimientos previstos a través de los servicios que se encontrarán disponibles en Importass, el portal de la Tesorería General de la Seguridad Social para servicios y trámites online.

Para los autónomos que se den de alta a partir de esta fecha, se solicitará esa información en el proceso de alta que se realice a través de Importass.

En el caso de que el autónomo ya estuviera dado de alta, podrá modificar su base de cotización para ajustarla a la previsión sobre el promedio mensual de sus rendimientos netos anuales a través del servicio Base de cotización y rendimientos.

Los trabajadores por cuenta propia que a 31/12/2022 vinieran cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería en razón de sus rendimientos estimados, podrán mantener en 2023 dicha base de cotización, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior.

En Importass se encuentra disponible un simulador para realizar el cálculo de la cuota en función de los rendimientos previstos. La Ley de Presupuestos Generales del Estado establecerá una tabla general y una reducida de bases de cotización que se dividirán en tramos consecutivos de importes de rendimientos netos mensuales a los que se asignarán, por cada tramo, unas bases de cotización máxima y mínima mensual.

En la siguiente tabla se puede consultar estos nuevos tramos de rendimientos y sus correspondientes bases de cotización para los próximos tres años:



## NOVEDADES RD-Ley 13/2022 – Cotización para autónomos

Tramos de

rendimientos netos

El RD-ley 13/2022, de 26 de julio, introduce **importantes cambios** respecto al **sistema de cotización** para el colectivo de trabajadores autónomos. Te presentamos un resumen de las principales diferencias respecto al sistema anterior.



- Debe elegirse en función del promedio mensual de la previsión de rendimientos netos anuales.
- Tendrá carácter provisional y estará sujeta a una regularización posterior.
- Durante el año 2023 y hasta que el trabajador autónomo escoja su
  opción, puede seguir cotizando sobre la base que le corresponda
  en enero de ese año, aplicando a la base de cotización de
  diciembre de 2022, los cambios e incrementos correspondientes
  (sin perjuicio de su regularización posterior en función del
  rendimiento neto anual obtenido).
- Si a 31 de diciembre de 2022, se cotiza por una base superior a la que le corresponde según rendimientos, podrá mantenerse, o bien, cotizar por una inferior, aunque los rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

## ¿CÓMO CALCULAR LA CUOTA ?

- CALCULA LOS RENDIMIENTOS NETOS: Ingresos gastos fiscalmente deducibles (no se incluyen las cuotas de autónomos).
- RESTA AL RESULTADO ANTERIOR:
  - · El 7% para autónomos
  - . El 3% en el caso de autónomos societarios
- BUSCA EN LA TABLA DE COTIZACIÓN LA BASE QUE CORRESPONDA.

#### **TABLA GENERAL DE COTIZACIÓN PARA 2023**

Base minima

(€ / mes)

(€/mes)

| Tramo 1.  | > = 1.166,70 y <<br>= 1.300 | 950,98   | 1.300    |
|-----------|-----------------------------|----------|----------|
| Tramo 2.  | > 1.300 y<br><=1.500        | 960,78   | 1.500    |
| Tramo 3.  | > 1.500 y<br><=1.700        | 960,78   | 1.700    |
| Tramo 4.  | > 1.700 y<br><=1.850        | 1.013,07 | 1.850    |
| Tramo 5.  | > 1.850 y<br><=2.030        | 1.029,41 | 2.030    |
| Tramo 6.  | > 2.030 y<br><=2.330        | 1.045,75 | 2.330    |
| Tramo 7.  | > 2.330 y<br><=2.760        | 1.078,43 | 2.760    |
| Tramo 8.  | > 2.760 y <<br>=3.190       | 1.143,79 | 3.190    |
| Tramo 9.  | > 3.190 y<br><= 3.620       | 1.209,15 | 3.620    |
| Tramo 10. | > 3.620 y <=<br>4.050       | 1.274,51 | 4.050    |
| Tramo 11. | > 4.050 y<br><=6.000        | 1.372,55 | 4.139,40 |
| Tramo 12. | >6.000                      | 1.633,99 | 4.139,40 |

#### TABLA REDUCIDA DE COTIZACIÓN PARA 2023

| Tramos de rendimientos netos |                      | Base minima<br>(€ / mes) | Base máxima<br>(€ / mes) |  |
|------------------------------|----------------------|--------------------------|--------------------------|--|
| Tramo 1.                     | <= 670               | 751,63                   | 849,66                   |  |
| Tramo 2.                     | > 670 y<br><=900     | 849,67                   | 900                      |  |
| Tramo 3.                     | >900 y <<br>1.166,70 | 898,69                   | 1.166,70                 |  |

Para acogerse a la tabla reducida de cotización, debe preverse que los ingresos netos serán inferiores al salario mínimo interprofesional en cómputo anual.

#### Y SEEL TRAMO DE COTIZACIÓN ESCOGIDO NO ES EL CORRECTO, ¿QUÉ OCURRE?

Si la cotización es inferior a la cuota correspondiente a la base mínima de cotización del tramo en el que estén comprendidos los rendimientos

El trabajador debe ingresar la diferencia entre ambas cotizaciones.

Si la cotización es superior a la cuota correspondiente a la base máxima de cotización del tramo en el que estén comprendidos los rendimientos

La diferencia la devolverá de oficio la TGSS.

Entrada en vigor el 1 de enero de 2023

Si a lo largo del año 2023 se prevé una variación de los rendimientos netos, será posible seleccionar cada dos meses una nueva base de cotización y, por tanto, una nueva cuota adaptada a los mismos con un máximo de seis cambios al año. Esta modificación será efectiva en las siguientes fechas:

- 1 de marzo de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero.
- 1 de mayo de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
- 1 de julio de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.
- 1 de septiembre de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.
- 1 de noviembre de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.
- 1 de enero del año 2024, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

# Tarifa plana para nuevos autónomos

Durante el periodo 2023-2025, las personas que causen alta inicial en el Régimen de autónomos podrán solicitar la aplicación de una cuota reducida (tarifa plana) de 80 euros mensuales durante los primeros 12 meses de actividad. La solicitud se realizará en el momento de tramitar el alta.

Podrán beneficiarse de estas condiciones las personas autónomas que no hayan estado dadas de alta en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de efecto de la nueva alta, o bien tres años, en caso de haber disfrutado previamente de esta deducción.

Transcurrido esos doce primeros meses, podrá también aplicarse una cuota reducida durante los siguientes doce meses, a aquellos trabajadores por cuenta propia que prevean que sus rendimientos económicos netos anuales, vayan a ser inferiores al salario mínimo interprofesional anual que corresponda a ese período y así lo soliciten en el servicio que se habilitará en Importass.

Además, las personas autónomas con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, víctima de violencia de género o víctima de terrorismo, podrán solicitar la aplicación, en el momento del alta, de una cuota reducida de 80 euros durante los primeros 24 meses.

Asimismo, finalizado este período, si su rendimiento neto previsto fuese igual o inferior al Salario Mínimo Interprofesional, podrán solicitar, a través del servicio que se habilitará en Importass, la aplicación de esta cuota reducida durante los siguientes 36 meses, por importe de 160 euros.

Todas las solicitudes de ampliación deberán acompañarse de una declaración relativa a que los rendimientos netos que se prevén obtener van a ser inferiores al salario mínimo profesional vigente.

Las reducciones en la cotización previstas en los párrafos anteriores no resultarán aplicables a los familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Los trabajadores por cuenta propia que disfruten de estos beneficios podrán renunciar en cualquier momento expresamente a su aplicación con efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la comunicación de la renuncia correspondiente. Esta solicitud también se podrá realizar a través del servicio que se habilitará en Importass.

Los trabajadores autónomos que a 31 de diciembre de 2022 fueran beneficiarios de la antigua tarifa plana, continuarán disfrutando de la misma, hasta que se agote el periodo máximo establecido, en las mismas condiciones.

# Novedades en los beneficios aplicables a la cotización para autónomos en 2023

Bonificación en la cotización para autónomos por cuidado de menor afectado por una enfermedad grave.

Las personas autónomas beneficiarias de la prestación para el cuidado de menores afectados cáncer u otra enfermedad grave tendrán derecho, durante el periodo en el que perciban dicha prestación, a una bonificación del 75 por ciento de la cuota por contingencias comunes, resultante de aplicar a la base media de los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie esta bonificación, el tipo de cotización para contingencias comunes, excluido el correspondiente a IT derivada de contingencias comunes.

Si el trabajador lleva menos de doce meses dado de alta continuada en el Régimen de autónomos, para el cálculo de la base media de cotización se tendrá en cuenta la última fecha de alta, cuyo resultado se obtiene dividiendo la suma de las bases de cotización entre el número de días en los que ha estado dado de alta de manera continuada, y la cuantía obtenida se multiplica por treinta.



# Bonificación a trabajadoras autónomas por reincorporación a su actividad

Las trabajadoras autónomas que cesen su actividad por nacimiento de hijo/a, adopción, quarda con fines de adopción, acogimiento y tutela y quieran volver a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años siguientes a la fecha del cese, tendrán derecho a una bonificación, durante los 24 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo, del 80 por ciento de la cuota por contingencias comunes, resultante de aplicar a la base media de los doce meses anteriores a la fecha en que cesaron su actividad, el tipo de cotización para contingencias comunes, excluido el correspondiente a IT derivada de contingencias comunes.

## Cálculo de Rendimientos

Para este cálculo debes de tener en cuenta todos los rendimientos netos obtenidos de las distintas actividades que realices como trabajador por cuenta propia, a los que tendrás que sumar el importe de las cuotas abonadas a la Seguridad Social si tributas conforme al régimen de estimación directa.

El cálculo de estos rendimientos netos se realizará según lo previsto en la normativa sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con algunas especialidades en función de si perteneces a colectivos como por ejemplo socios mercantiles.

A estos rendimientos netos, se aplicará una deducción por gastos genéricos del 7%, porcentaje que, en el caso de socios mercantiles o socios laborales, que hayan estado de alta como autónomos 90 días en el año, la deducción se reduce a un 3%.

Si el 1 de enero de 2023 ya figura de alta como trabajador autónomo, puede modificar tu base de cotización para ajustarla a su previsión sobre el promedio mensual de sus rendimientos netos anuales a través del servicio Base de cotización y rendimientos.

Debe tener en cuenta que este cambio no tendrá efectos hasta el día 1 de marzo, si lo hace antes del 28 de febrero. Consultar plazos para la modificación de la base de cotización ¿Es posible cambiar la base de cotización?.

Ajustando su base de cotización a los rendimientos evitará que el resultado de la futura regularización anual de cuotas sea ingresar diferencias de cotización.

Con carácter meramente informativo, dado que en cada año los rendimientos computables para el cálculo de las cuotas de Seguridad Social dependerán de la norma reguladora sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas -IRPF-, se incluyen a continuación los rendimientos a considerar según el último modelo 100 de declaración del IRPF:

Para las actividades económicas, empresariales o profesionales ejercidas a título individual por el trabajador autónomo se tomarán como referencia las siguientes casillas como rendimientos computables:

Si debe tributar en cualquiera de las haciendas forales de la Comunidad Autónoma del País Vasco o Navarra, debe tener en cuenta que las casillas anteriores variarán según las normas del IRPF aplicables en dichos territorios forales.

Para las actividades económicas, empresariales o profesionales ejercidas como socio o integrante de cualquier tipo de sociedad o entidad, se computarán de manera adicional a los rendimientos que pudieran obtener por su propia actividad económica desarrollada a título individual, los rendimientos íntegros de trabajo o capital mobiliario, dinerarios o en especie, derivados de su condición de socios y/o administrador, así como los rendimientos de dicha naturaleza obtenidos en su condición de socio trabajador autónomo de una cooperativa de trabajo asociado.

| Modelo 100 - Impuesto sobre la Renta de las Personas<br>Físicas. Declaración y documentos de ingreso o<br>devolución <sup>(1)</sup>                      | Casillas       |  |  |  |
|--|----------------|--|--|--|
| Rendimientos de actividades económicas en Estimación   | Directa        |  |  |  |
| Rendimiento neto + Cuotas de Seguridad Social o<br>aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la<br>actividad                               | 0224 +<br>0186 |  |  |  |
| Rendimientos de actividades económicas en Estimación Objetiva  |                |  |  |  |
| Rendimiento neto previo (Actividades excepto agrícolas, forestales y pecuarias)  | 1465           |  |  |  |
| Rendimiento neto minorado (Actividades agrícolas, forestales y pecuarias   | 1539           |  |  |  |
| Régimen de atribución de rentas en rendimientos de actividades   |                |  |  |  |
| económicas   |                |  |  |  |
| Rendimiento neto (Estimación Directa modalidad normal<br>y Estimación Objetiva) / Rendimiento neto previo<br>(Estimación Directa modalidad simplificada) | 1577           |  |  |  |

## Los inversores deberán contar con un certificado de residencia digital para recuperar las retenciones sobre sus dividendos en la UE

El Parlamento Europeo tramitará próximamente distintas medidas para acortar los periodos y facilitar los trámites de las devoluciones correspondientes a las retenciones realizadas en otros estados miembros de la UE diferentes

al de residencia por la percepción de dividendo, cuya herramienta básica será el certificado de residencia digital armonizado.

Cuando un residente de la UE realiza una inversión en valores en otro Estado miembro, los pagos recibidos a cambio (dividendos o intereses) normalmente están sujetos a una retención en origen en el país de



la inversión (país de origen), antes de estar sujetos a impuestos en el país del residente.

La normativa en los Estados miembros es muy diversa y dispersa, los tipos de retención van desde el 7% al 30%, y los procedimientos son extremadamente variados, lo que da como resultados que muchas personas físicas y pequeñas sociedades acaben renunciando a reclamar la devolución, asumiendo una doble imposición que desincentiva la inversión transfronteriza.

Para garantizar un proceso armonizado para la emisión de certificados de residencia y eliminar en gran medida el proceso basado en papel, se introducirá un certificado de residencia digital común para contribuyentes (eTRC).

Al igual que los actuales certificados de residencia nacional. Este certificado proporcionará información para identificar a un contribuyente y confirmar que es residente en un determinado Estado miembro de la UE. Para garantizar su reconocimiento en toda la UE, su contenido será armonizado y con un modelo común.



El Europarlamento insistirá, además, en la inclusión de una serie de salvaguardias para detener el fraude fiscal. Así, determinados intermediarios financieros deberán registrarse en un registro nacional, convirtiéndose así en intermediarios financieros certificados (CFI).

El requisito de crear registros nacionales de CFI solo se aplicaría a aquellos Estados miembros que proporcionan desgravación sobre el exceso de retención en origen sobre los ingresos por dividendos a residentes en otro Estado miembro.

Según cálculos de la Comisión Europea, estas medidas supondrán un ahorro para los inversores de 5.170 millones de euros anuales, además de facilitar el trabajo de los intermediarios financieros que ahora trabajan con un total de 450 formularios diferentes.

La propuesta está sujeta al procedimiento legislativo especial, que requiere el apoyo unánime del Consejo, previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo.

Estas medidas se basan en la propuesta Faster de la Comisión Europea que propone aplicar un sistema de alivio en origen y un sistema de reembolso rápido, con ambos procedimientos se trata de acelerar y facilitar la desgravación de las retenciones fiscales para el inversor, promoviendo así la inversión transfronteriza en la UE.

Se prevé que la normativa esté transpuesta a los sistemas legislativos de los Veintisiete antes de 2027.

## Certificado digital

Todos los Estados miembros implantarán el Certificado Digital de Residencia Fiscal (CDRF), que hará posible un proceso administrativo rápido, sencillo y seguro para confirmar la residencia fiscal de los contribuyentes de la UE.

Se propone que el CDRF sea válido al menos durante todo el año natural en el que se solicite. No obstante, si las circunstancias al final del año no sustentan el contenido del CDRF emitido ese año, el Estado miembro emisor y cualquier otro Estado miembro afectado podrán considerar

que dicho CDRF no es válido. Este período mínimo cubierto por el CDR no impide a los Estados miembros emitir CDRF con un período de validez más largo, en función del concepto de residencia fiscal y de la decisión interna de cada Estado miembro.

Los Estados miembros reconocerán el CDRF emitido por otro Estado miembro como prueba adecuada de la residencia de un contribuyente en ese otro Estado miembro, en la medida en que dicho CDRF siga siendo considerado válido por el Estado miembro emisor.

Los Estados miembros estarán obligados a emitir un CDRF en el plazo de un día, siempre que se les haya facilitado un conjunto específico de datos y a condición de que no se produzcan circunstancias excepcionales que justifiquen un retraso.

En los casos en que no se cumpla el plazo de emisión de un día, el Estado miembro de que se trate debe notificarlo a la parte que solicita el certificado. Para cumplir el requisito de emisión en el plazo de un día, los Estados miembros deben implantar un sistema totalmente automatizado para emitir el CDRF, que permita las solicitudes a través de un portal en línea accesible al contribuyente y a las partes autorizadas (por ejemplo, intermediarios financieros que soliciten el CDRF en nombre de sus clientes).

#### Intermediarios y registros nacionales

Para beneficiarse de los procedimientos de mitigación de la retención en origen que constituyen el núcleo de la Directiva, los inversores tendrán que poder colaborar con intermediarios financieros que cuenten con un certificado que les acredite para prestar dichos servicios.

Existen dos vías para ser certificado como intermediario financiero certificado (IFC) y, por tanto, para poder hacer uso de los procedimientos de la presente Directiva:

Con carácter obligatorio, para entidades grandes y depositarios centrales de valores que actúan como retenedores en origen y que, como tales, deben registrarse en los Estados miembros en los que estén situados los emisores de valores y en los que alguno de sus clientes haya invertido.

Y con carácter voluntario, para todas las demás entidades (incluidas las establecidas en el territorio de un tercer país) que actúen como intermediarios financieros y cumplan

los requisitos específicos mediante el registro en uno o varios de los registros nacionales establecidos de conformidad con la presente Directiva, a discreción del intermediario de que se trate; se espera que el registro se lleve a cabo en aquellos Estados miembros en los que sus clientes tengan inversiones.

Los Estados miembros que no deban conceder una mitigación del exceso de retenciones en origen debido a una exención de la retención en origen sobre los pagos de dividendos o, en caso de que el tipo impositivo nacional pertinente sea siempre inferior o igual al tipo que podría aplicarse en virtud de los convenios de doble imposición, no necesitan disponer de un registro nacional.

Los Estados miembros que opten por conceder una mitigación en origen o una devolución rápida del exceso de retención sobre los intereses de los bonos, deben o bien utilizar el registro nacional ya creado para mitigar la retención sobre los dividendos recaudada en exceso, o bien crear de otro modo un registro nacional.

Los IFC no conformes, incluidos los que incumplan los requisitos de registro, serán eliminados de los registros nacionales o sancionados.

#### Notificación y plazos

Las obligaciones de comunicación de información se derivan de la inscripción en uno de los registros nacionales. Todos los IFC incluidos en uno o varios de los registros nacionales están sujetos a la obligación de informar a la autoridad que lleva el registro y, en su caso, al retenedor, independientemente de su país de residencia (en la UE o fuera de esta, o en un Estado miembro con o sin registro nacional propio).

Los IFC inscritos en cualquier registro nacional deben comunicar la inversión de sus clientes en un Estado miembro que tenga un registro nacional cuando esta se realice. Este Estado miembro de origen tendrá que prever una mitigación y, por lo tanto, reconstruir la cadena de pago de valores e identificar al inversor final. La Directiva no excluye la posibilidad de que los IFC externalicen la obligación de comunicación de información a otro intermediario financiero dentro de la cadena de custodia, en la medida en que el IFC respectivo siga siendo responsable de la exhaustividad y exactitud de dicha información.

El incumplimiento de la obligación de comunicación dará lugar a sanciones.

# Cuestionario Formativo



A continuación facilitamos algunas preguntas especificas en referencia al «Área de Formación Continuada».

La contestación de las mismas le permitirá saber si ha fijado los conceptos formativos propios en esta materia. Para la comprobación de las respuestas correctas puede consultar la página 12 de nuestro Boletín Oficial.

- 1.- Con el nuevo sistema de cotización por ingresos reales, que entró en vigor en 2023, los autónomos pagarán en función de:
  - a) su base de cotización dentro de los límites establecidos, independientemente de sus ingresos reales.
  - b)sus rendimientos netos mensuales, todo ello según la base de cotización.
  - c) sus ingresos reales, es decir, de lo que facturan y ganan.
- 2.- Durante el periodo 2023-2025, las personas que causen alta inicial en el Régimen de autónomos podrán:
  - a) solicitar la aplicación de una cuota reducida (tarifa plana) de 80 euros mensuales durante los primeros 12 meses de actividad.
  - b) obtener por su propia actividad económica desarrollada a título individual, los rendimientos íntegros de trabajo o capital mobiliario, dinerarios o en especie, derivados de su condición.
  - c) podrán solicitar la aplicación, en el momento del alta, de una cuota reducida de 80 euros durante los primeros 24 meses.
- 3.- El certificado de residencia digital común para contribuyentes (eTRC), se introduce para:
  - a) defender el fraude fiscal.
  - b) garantizar un proceso armonizado para la emisión de certificados de residencia y eliminar en gran medida el proceso basado en papel
  - c) facilitar el trabajo a los intermediarios financieros y aplicar un sistema de reembolso rápido.
- 4.- El Certificado Digital de Residencia Fiscal (CDRF), hará posible un proceso administrativo rápido, sencillo y seguro para confirmar la residencia fiscal de los contribuyentes de la UE y será válido:
  - a) durante los seis primeros meses a partir de su solicitud.
  - b) al menos durante dos años naturales desde la fecha de solicitud.
  - c) al menos durante todo el año natural en el que se solicite.



# Agrupación Técnica Profesional -INGESA-

## Interventores de Gestión Administrativa

-Administrative Services Manager-

Miembro Colectivo de la AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

C./ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha.- 28010 MADRID.- Telf. Corp.: 91 457 29 29

E-mail: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com Web: www.atp-ingesa.com

Web Corporativa: www.atp-group.es

